



RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2017, de la Intervención General, por la que se publican las conclusiones y recomendaciones del Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Universidad de Extremadura, ejercicios 2013 y 2014. (2017060684)

La Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017, establece en su artículo 52, denominado Transparencia en el gasto público, en el apartado 4, que la Intervención General publicará, cuando se reciban los informes anuales que el Tribunal de Cuentas realiza de la actividad económica y presupuestaria de la Comunidad, las conclusiones y recomendaciones de dichos informes.

Con fecha 8 de marzo de 2017 se ha recibido en la Presidencia de la Junta de Extremadura el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Universidad de Extremadura de los ejercicios 2013 y 2014, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 23 de febrero de 2017.

En uso de la facultad que otorga a la Intervención General el artículo 52 mencionado,

RESUELVO :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública, Intervención General) las conclusiones y recomendaciones del Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Universidad de Extremadura, ejercicios 2013 y 2014.

Mérida, 31 de marzo de 2017.

El Interventor General,
AGUSTÍN GONZÁLEZ PÉREZ



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME
APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 23
DE FEBRERO DE 2017 DE LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA, EJERCICIOS 2013-2014

III. CONCLUSIONES.

De los resultados de la fiscalización, expuestos en los apartados anteriores, se deducen las siguientes conclusiones:

III.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 de la Universidad de Extremadura (UEX) han sido rendidas en plazo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Las cuentas anuales de la UEX han sido elaboradas de conformidad con la normativa aplicable, por lo que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria, y han sido auditadas por empresa externa a la misma, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social. Respecto de la memoria rendida, se ha acompañado en los ejercicios fiscalizados de parte de la documentación requerida, subsanando de esta manera parcialmente esta incidencia.

En cuanto a sus entidades dependientes, la única declarada por la universidad es la Fundación Universidad-Sociedad, cuyas cuentas han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazos que las de la UEX (subapartado II.1).

III.2. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

2. La universidad cuenta con un Servicio de Control Interno (SCI), tal y como se establece en el artículo 247 de sus Estatutos, compuesto por cuatro personas, con dependencia orgánica y funcional del Rector. Se sigue sin cumplir con la previsión estatutaria de dictar un Reglamento con las competencias y funciones del SCI, sin que se hayan aprobado planes de actuación, manuales de procedimiento o memorias anuales, supliendo este vacío normativo mediante circulares e instrucciones, que se estiman insuficientes.

Por su parte, la CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Fuera de estas actuaciones, no se viene incluyendo a las universidades públicas en el ámbito propio de los controles financieros, salvo los derivados de controles en el ámbito de Fondos Europeos. No existe en este ámbito autonómico una normalización contable o presupuestaria respecto de la universidad, si bien las leyes anuales de presupuesto obligan "a publicar información sobre la ejecución presupuestaria y a publicar las conclusiones y recomendaciones de los



informes del Tribunal de Cuentas”, afectando estas obligaciones a la UEX, manifestando la CA que está prevista una adaptación del Plan Contable acorde con el Plan Marco Estatal de 2011.

En cuanto a la auditoría pública como modalidad de control interno, hay que señalar a este respecto la necesidad de interpretar la normativa específica de la universidad de manera acorde con la legislación autonómica del sector público, adoptando las especialidades que se estimen oportunas.

La potestad organizativa de la UEX, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características y exigencias que del mismo se reputan para la administración pública regional (epígrafe II.2.3).

3. En materia de transparencia hay que señalar que tanto las disposiciones estatales como las autonómicas estuvieron en vigor en parte de los ejercicios fiscalizados. La universidad no tenía establecido un portal de transparencia, supliendo esta carencia mediante la configuración de la página web de la misma para ofrecer la información relevante exigida. Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación realizadas por la universidad, de las que se han observado incidencias en relación con la omisión de determinada información de las subvenciones y ayudas, sobre el personal directivo y laboral de alta dirección, y del número de liberados institucionales, así como los costes que estas liberaciones generan para la universidad, de las que manifiesta la universidad la adopción de medidas para su subsanación.

En materia de buen gobierno se ha observado, al analizar la normativa vigente en los ejercicios fiscalizados, en especial la Ley 1/2014, de 18 febrero, que regula el estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de Extremadura, una falta de reconocimiento explícito de quién es alto cargo en el ámbito de las universidades públicas de la CA, y en consecuencia, en la falta de información sobre altos cargos y órganos de gobierno propios de la universidad incluida en la información institucional publicada (epígrafe II.2.4).

La única entidad dependiente declarada por la universidad es la Fundación Universidad-Sociedad, habiendo adoptado la universidad las actuaciones necesarias a fin de mejorar las incidencias señaladas en informes anteriores respecto de una mejora del control económico presupuestario de la misma, llevadas a cabo a partir del ejercicio 2015 (epígrafe II.2.5).

4. En cuanto al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en la misma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, en concreto las disposiciones de la LOU que exigen a las universidades sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación, hay que señalar que en cuanto a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales de la

universidad, hay que concluir que no se satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable —Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico para todo el Estado—. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del artículo 13 de la LOU, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos. Esto no obstante, hay que señalar que se ha observado una mejora en la proporción de mujeres en la composición del Consejo Social.

De la composición por género de su profesorado, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI superior a la media nacional, mientras que en el PAS existe una composición equilibrada (epígrafes II.2.1 y II.2.2 y subepígrafe II.4.1.2).

III.3. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

5. Las cuentas anuales de la UEX correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el artículo 81.3 de la LOU, así como la falta de determinada información en la memoria rendida en ambos ejercicios (epígrafe II.3.1).

6. La universidad ha finalizado en el ejercicio 2013 la actualización de las cuentas de inmovilizado mediante regularizaciones de sus saldos, que han ascendido a 23.810 miles de euros las correspondientes al inmovilizado inmaterial, 227.114 miles de euros las de bienes inmuebles y 48.238 miles de euros la regularización del inventario de los bienes muebles, esta última tomando como base un registro extracontable de bienes que, según el informe de auditoría privada de las cuentas del ejercicio, adolece de varias deficiencias que imposibilitan la verificación de los ajustes realizados.

En los ejercicios fiscalizados se sigue observando la falta de reintegro por los cajeros pagadores del saldo no justificado y la falta de minoración del saldo por el importe justificado, exigido en la normativa aplicable sobre la cuenta



justificativa de estos anticipos al menos a fin de cada ejercicio, por lo que el saldo de tesorería de la universidad está infravalorado por el primer motivo en 2.582 y 2.195 miles de euros, respectivamente, así como la existencia de errores en su necesario seguimiento, lo que exige un reforzamiento en su adecuado control a través de, entre otras acciones, una mayor simplificación del número de cuentas.

En cuanto a las cuentas descentralizadas de recaudación, la universidad ha mejorado su tratamiento contable incorporando su registro a partir de 2013, de acuerdo con las recomendaciones de este Tribunal, si bien se estima que se ha aperturado un elevado número de cuentas, lo que supone una dificultad en su control y actualización de datos.

Durante el año 2013 y los dos primeros cuatrimestres de 2014, la UEX no calculaba como tal un periodo medio de pago mensual individualizado, cuestión que se subsana desde septiembre de 2014 en el que se empieza a elaborar el Periodo Medio de Pago de las Deudas (PMP) mensual para la UEX, de manera que el PMP para diciembre de 2014 fue de 12,49 días, sensiblemente inferior al del sector público regional y cumpliendo el máximo de 30 días fijado en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

El resultado económico-patrimonial ha sido negativo en ambos ejercicios por 49.953 miles de euros y 5.416 miles de euros. Se observa una fuerte dependencia financiera de la universidad respecto de su CA, que se ha visto complicada por la ausencia en los ejercicios fiscalizados de un plan de financiación plurianual, y por un retraso importante en el cobro de las transferencias devengadas en los ejercicios previos a la fiscalización, no obstante la promulgación de la Ley 8/2014, de 1 octubre, por la que se establece un marco de financiación estable para la Universidad de Extremadura, debido a la falta de desarrollo de la misma. Finalmente, hay que señalar que toda modificación realizada por la CA y que afecte a la planificación financiera de la universidad, como el nuevo sistema de fraccionamiento para el pago de matrícula establecido en 2014, debe cuantificarse previamente su incidencia y ser tenida en cuenta en el marco regulador de la financiación estable de la universidad (epígrafe II.3.2).

7. De acuerdo con las previsiones de la LOU, la UEX aprobó un límite máximo de gasto de carácter anual de 183.377 miles de euros y 167.278 miles de euros en los ejercicios fiscalizados, respectivamente, sin especificar los correspondientes a las operaciones no financieras, como señala la ley. Si bien el importe de los créditos definitivos consignados en los presupuestos de 2013 y 2014 supera el techo de gasto fijado, las obligaciones reconocidas se han situado por debajo del mismo en ambos ejercicios.

De las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades



públicas españolas, pues ni la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni la CA establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de las universidades. Esta ausencia ha posibilitado la existencia de criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

La universidad, como ocurriera en actuaciones precedentes, ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico y que contradicen lo dispuesto en el artículo 82 de la LOU, que obliga a la universidad a sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma.

En los ejercicios fiscalizados se ha observado una corrección en el tratamiento contable de las obligaciones reconocidas conforme a los principios de anualidad presupuestaria y especialidad cuantitativa, de manera que si bien aún en 2013 se imputan al presupuesto de gastos obligaciones contraídas en el ejercicio anterior y no contabilizadas, que ascienden a 2.107 miles de euros, a fin de cada uno de los ejercicios se contabiliza en la cuenta apropiada y se ha reducido su incidencia, con unos saldos que ascienden a 76 y 771 miles de euros, respectivamente.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos en la Comunidad Autónoma, y dado que en la universidad no está implantada la contabilidad analítica, los precios no se fijan en función del coste real de la prestación del servicio, situación que no se ajusta a las prescripciones establecidas en la ley (epígrafe II.3.3).

III.4. GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

8. Los recursos humanos de que dispone la universidad (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 3.055 y 2.999 personas, respectivamente, observándose una ligera disminución que no llega al 2 %. La universidad ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 apartados 4 y 5 de la LOU. Durante los ejercicios fiscalizados se ha producido un aumento del personal laboral PDI de 49 y 51 efectivos, respectivamente, vinculados con la docencia y que a juicio del Tribunal de Cuentas debería haber recabado la universidad la autorización de los órganos competentes de la CA (subepígrafe II.4.1.2).
9. En los ejercicios fiscalizados se autorizan unos costes de personal para el personal docente (funcionario y contratado) de 87.126 y 97.892 miles de euros, correspondiendo al PDI 64.593 y 63.994 miles de euros mientras que al PAS se autorizan unos límites de 22.533 y 33.898 miles de euros, respectivamente. De acuerdo con las obligaciones reconocidas netas de cada categoría, la UEX se habría excedido para el PAS en 4.282 y 7.648 miles de euros, respectivamente, sobre el coste total autorizado. A este respecto cabe señalar

que la universidad, siguiendo el criterio manifestado por el Tribunal de Cuentas en sucesivas actuaciones fiscalizadoras en esta cuestión, ha justificado la modificación de la autorización de estos importes para el ejercicio siguiente, de manera que la CA para el ejercicio 2015 subsana esta situación.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta cuestión, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, lo que provoca la falta de seguridad jurídica en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas.

Lo mismo cabe predicar cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, exceptuando de esta regla a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades, pero exige el respeto, en todo caso, de "las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos", suscitándose dudas de aplicación en relación a las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6.

En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios, lo que no se recogió en las memorias presentadas (subepígrafe II.4.1.3).

10. Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, de manera que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68.3 de la LOU que señala que "El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario".

Esta actualización se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal - créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado.



Los resultados de la fiscalización evidencian en términos generales el cumplimiento de la normativa dictada por la universidad relativa a la carga docente de la misma (subepígrafe II.4.1.4).

11. Frente a un entorno claramente restrictivo en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España, se ha observado que la UEX presenta una evolución moderada tanto desde el punto de vista de su estructura, donde si bien existe un aumento de Centros e Institutos Universitarios de Investigación, no existe sin embargo variaciones en el número de grupos de investigación catalogados; como en el número de proyectos vigentes en los ejercicios fiscalizados. Los proyectos vía concurrencia competitiva se mantienen estables, destacando el decremento de casi un 65 % de la financiación estatal captada derivada de los mismos. Especialmente relevante resulta la variación positiva correspondiente a la financiación autonómica, sustituyendo de esta manera el importante descenso habido respecto de la financiación procedente del sector empresarial en los proyectos convencionales y la financiación estatal en concurrencia competitiva.

De manera congruente con lo sucedido en el resto del Estado, hay que señalar el descenso habido en la universidad en el total de personas que se dedicaron a actividades de I+D, motivado por el descenso del personal de apoyo (epígrafe II.4.2).

12. En cuanto a la actividad docente, en un entorno en el que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita.

En lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del Sistema Universitario Español (SUE), hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado. Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

La UEX presenta una estabilidad en su oferta educativa de grado, continuando la conformación de sus estudios de máster, siendo destacable la disminución



experimentada en la oferta de doctorado. La universidad ha establecido la impartición de un grado y tres masters interuniversitarios, además de dos y siete programas de doctorado, respectivamente.

Al igual que lo observado en el ámbito estatal, la universidad experimenta una disminución en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, con índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 22.507 y 20.704, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presenta una evolución ajustada negativa inferior al 1 %, lo que supone una evolución positiva de los alumnos matriculados en grado mucho menor que la media estatal, mientras que en máster presenta una tendencia de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal.

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 3.110 y 3.522, respectivamente, los cuales han aumentado de un curso a otro en un 13 %, debido a la evolución positiva de alumnos graduados, minorada en menor proporción por la evolución negativa de los alumnos egresados en máster. Esta evolución de alumnos egresados en grado es similar a la experimentada a nivel estatal, mientras que la observada en las titulaciones de máster es de signo contrario (epígrafe II.4.3).

III.5. CONTRATACIÓN

13. En los PCAP de la mayoría de los contratos examinados, no se estableció la forma y/o método de valoración ni de asignación de las puntuaciones de los criterios susceptibles de valoración subjetiva, lo que no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública (apartado II.5.2).
14. El PPT del contrato de servicio de puesta en marcha y funcionamiento de las Oficinas Técnicas para la gestión administrativa de proyectos de desarrollo "Large Animal Biopole" y "Centro de Tecnificación del Deporte Paralímpico DEPATECH" (número 5/2014), incluye funciones que resultan propias de la función pública por lo que no parece adecuado que su prestación se desarrolle por una entidad de derecho privado. La adjudicación se realizó a una Fundación de cuyo patronato formaban parte personas vinculadas a los órganos de Gobierno de la Universidad. Los pliegos de ese contrato nada prevén en cuanto a los sistemas de control de la gestión efectuada por el contratista, limitándose a acompañar las facturas con una declaración de conformidad efectuada por el Vicerrector de Investigación (apartado II.5.2.).
15. En la ejecución del contrato de obras, se produjeron frecuentes demoras no justificadas, siendo particularmente incongruentes con la circunstancia de



haberse adjudicado a licitadores que habían ofertado reducciones de los plazos de ejecución y en atención, entre otras, a dicha circunstancia (apartado II.5.3).

16. Se han apreciado demoras en el pago del precio con la posible generación de intereses, según dispone el artículo 216 del TRLCSP (apartado II.5.3).

IV. RECOMENDACIONES

A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas, junto al mantenimiento de las recomendaciones de informes anteriores que no han sido atendidas, considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada:

1. Se estima necesario dictar por parte de la CA la normativa adecuada a fin de que el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos se incorpore en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados por la universidad.
2. Además, y como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el artículo 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer "las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades", se estima oportuno que por parte de la CA se aprueben aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades. Asimismo, en consonancia con las nuevas normas dictadas, resulta necesario que por parte de la CA dicte una actualización de su ley presupuestaria, en la que expresamente se recoja la consideración particular de la adscripción de dicha universidad como sector público institucional.
3. En los resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria se ha puesto de manifiesto, en lo que concierne al Consejo Social, la necesaria modificación legal en aras a que las importantes funciones atribuidas al mismo se residencie en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.
4. Se estima conveniente incorporar a las universidades públicas en el ámbito de los controles financieros previstos en la LOU, respetando la naturaleza de sus funciones, y de acuerdo con la normativa aplicable respecto del sector público autonómico, así como que se produzca una adecuada convergencia de la normativa autonómica



respecto de la normativa de auditoría pública de general aceptación mediante disposición de jerarquía normativa suficiente.

5. En el caso especial de que se acuerde la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público autonómico en general, y en especial respecto de las universidades públicas, se recomienda también dictar las normas legales adecuadas respecto de los requisitos tanto en la elección de los servicios externos —empresas del sector acreditadas— como los requisitos en su actuación —máximo de ejercicios a auditar, régimen de responsabilidades e incompatibilidades, etc.—, que garanticen su independencia y la fiabilidad de los trabajos encomendados.
6. Dada la trascendencia que tiene en las normas de transparencia y buen gobierno la delimitación concreta de quiénes sean “altos cargos y máximos responsables” de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de las mismas, y la falta de un reconocimiento explícito en el ámbito universitario, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características predicables a las mismas.
7. En materia de personal viene señalando el Tribunal de Cuentas que, dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, resulta necesario cumplir con los mandatos expresados en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011.
8. Resulta necesario proceder a una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente a fin de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68.3 de la LOU.
9. Dada la importancia que tiene la investigación en el ámbito universitario, al afectar a la actividad profesional del PDI y al propio sistema universitario, se estima necesario dotar de una regulación actual, coherente y homogénea en la evaluación de la actividad investigadora como garantía de calidad y excelencia en la universidad, facilitando la labor de las distintas agencias de evaluación, estatal y autonómicas.
10. Sería conveniente que la universidad considere los siguientes aspectos, dentro de las disponibilidades financieras y en el respeto de su autonomía universitaria: el incorporar en la normativa aprobada sobre carga docente incentivos claros que motiven al PDI a iniciar la actividad investigadora, dada la importancia que dicha actividad tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad; desarrollar la oferta de programaciones de doctorado y las conjuntas ya implantadas; y potenciar la oferta de grados bilingües dirigidos a alumnos no nacionales.



11. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían establecerse criterios de adjudicación objetivos y precisos de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, y su forma de valoración coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.
12. En la valoración de los precios de las ofertas deberían primarse las mayores bajas en coherencia con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, sin perjuicio de la posibilidad de valorar, además, otros aspectos de las ofertas distintos del precio y de la posible exclusión de ofertas con bajas temerarias, previa audiencia a los licitadores incurso en presunción de temeridad y de acuerdo con las reglas objetivas y acordes con el principio de economía en la gestión de fondos públicos que se establezcan al efecto en los pliegos.
13. En las ejecuciones de los contratos deberían evitarse demoras no justificadas y la tramitación de contratos adicionales que no obedezcan a la existencia de necesidades nuevas o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de prepararse los correspondientes contratos primitivos.

